

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/158/2024

Por el que se aprueba una sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral 87 de Temascaltepec, Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento: Reglamento de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de

septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/46/2024, aprobó los Lineamientos de Cómputo.

5. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Celebración de Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte del Consejo General

El cinco de junio del año en curso, este Consejo General inició sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2024, que deben llevar a cabo los respectivos consejos del IEEM.

7. Solicitud de cambio de sede

En la misma data, se recibió mediante el Sistema de Gestión Documental del IEEM, el oficio IEEM/CME087/172/2024, suscrito por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral 87 de Temascaltepec, mediante el cual se informa a la Presidencia de este Consejo General, lo siguiente:

Que derivado del ambiente al exterior del inmueble donde hubo presencia de militantes de los diferentes partidos políticos, desde los inicios de la presente Sesión Ininterrumpida y al enterarse

que se llevaría a cabo el recuento total, se incrementó la aglomeración al exterior, se escucharon manifestaciones diversas sobre el no permitir la conclusión del recuento de las casillas, por lo que los Consejeros y Representantes de Partido solicitaron realizar la petición al Consejo General, de concluir de manera supletoria con dicho recuento; con fundamento en el artículo 185 fracción XXVII. Por lo que se aprobó de manera económica y por unanimidad de votos realizar la petición a fin de no exponer la integridad física de los integrantes del Consejo Municipal, ya que no se cuentan con las medidas de seguridad necesarias.

Oficio que fue hecho del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General, así como de la DO y la DJC, a efecto de proveer lo necesario para su atención, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar una sede alterna, para el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral 87 de Temascaltepec, Estado de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción XII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5 y 11 de la misma Base, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Las que determine la ley.

LGIPE

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), o) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El Capítulo VII del Título III del libro Tercero, regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 426, numeral 1, precisa el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla que se desarrollará en los procesos electorales locales.

El artículo 429, numeral 1, dispone que los OPL deberán emitir los lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El numeral 2.5 *Sedes alternas y medidas de seguridad*, párrafos primero, segundo y tercero, precisa lo siguiente:

- En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del órgano competente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.
- Asimismo, si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
- En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las y los consejeros electorales en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se refiere en el apartado anterior.

El numeral 2.5.1 señala el procedimiento para el traslado a una sede alterna.

El numeral 2.6, párrafo primero, indica que los órganos superiores de dirección de los OPL llevarán a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El cual, respecto al Estado de México contempla en su actividad 18.19, los cómputos municipales, en el periodo del cinco al ocho de mayo de esta anualidad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de los escrutinios y cómputos, entre otras.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción III, dispone que las elecciones ordinarias para ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, prevé que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VIII, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para integrantes de los ayuntamientos con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.

El artículo 171, fracciones III y IV, indica que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los ayuntamientos.

El artículo 175 manifiesta entre otros aspectos, que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XII, prevé que este Consejo General tendrá la atribución de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos municipales electorales, entre otros. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los

elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracción II, precisa que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con un consejo municipal electoral.

El artículo 217, párrafo primero, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones I, II, IV y V, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de:

- Vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General.
- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 establece que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

El artículo 373, párrafo primero, precisa que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

La fracción VII del artículo en mención, prevé que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo municipal.

Reglamento

El artículo 151, fracción IV, menciona que son ininterrumpidas las sesiones que convoquen los consejos municipales, para el cómputo de la elección que corresponda.

El artículo 153 establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo municipal para las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y las Bases.

Lineamientos de Cómputo

El numeral 1.3 señala lo relativo a la planeación para la habilitación de sedes alternas.

El numeral 1.3.1 indica el procedimiento para el traslado a una sede alterna.

El numeral 5, párrafo primero prevé que, en casos excepcionales, cuando las condiciones de seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo en la sede del consejo correspondiente, el Consejo General podrá determinar a través de un acuerdo, aprobar que el consejo respectivo se traslade a las instalaciones del Órgano Central para realizar o concluir su sesión de cómputo.

III. MOTIVACIÓN

Del oficio IEEM/CME087/172/2024 referido en el antecedente 7, se deriva que integrantes del Consejo Municipal Electoral 87 de Temascaltepec, refieren esencialmente que dadas las aglomeraciones al exterior del local que ocupa y de las manifestaciones de no permitir la conclusión del recuento total de casillas, solicitan sea este órgano superior de dirección quien lo lleve a cabo, a fin de que no se exponga la integridad física de quienes integran ese consejo, toda vez que no cuentan con las condiciones de seguridad necesarias.

Precisado lo anterior, este Consejo General advierte que, derivado de las manifestaciones vertidas por quienes integran el órgano desconcentrado respecto de la falta de seguridad necesaria y los posibles actos de violencia que puedan ser infringidos a sus integrantes, es imperante que este órgano superior de dirección emita las determinaciones necesarias a fin de salvaguardar la correcta continuación de los trabajos de la sesión ininterrumpida de cómputo municipal.

Por lo anterior y toda vez que no existe impedimento alguno para que sean las y los integrantes de dicho consejo municipal quienes continúen realizando las actividades concernientes al cómputo respectivo, por sí mismos y conforme a la normatividad, se considera procedente habilitar una sede alterna para que el órgano desconcentrado continúe y concluya el cómputo municipal, con las condiciones operativas y de seguridad adecuadas de manera segura y bajo las condiciones adecuadas.

Por tanto, se estima necesario aprobar una sede alterna para tal actividad, a efecto de garantizar en el desarrollo de la misma, la seguridad de las y los integrantes del referido órgano, así como la debida integridad de la documentación electoral.

Al respecto, los Lineamientos de Cómputo, establecen que para efectuar la realización del cómputo en una sede alterna, se garantizará que se destine un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad; asimismo, se implementen o instalen elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a internet con el objeto de asegurar la operatividad del Sistema Informático y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo, así como del recuento de votos, en su caso, medidas que deberán ser adoptadas por las áreas competentes de este Instituto.

En tal sentido, se aprueba como sede alterna para continuar con la sesión de cómputo municipal del referido Consejo Electoral, el Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM ubicado en Paseo Tollocan 1208, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuyas instalaciones cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, para realizar la sesión en comento.

Tal medida, es apta y necesaria para otorgar certeza y legalidad a los actos que debe desarrollar el referido órgano desconcentrado y a los que

se encuentra compelido este Instituto de velar por su cumplimiento, así como para que se continúe y concluya con el cómputo municipal y se emitan los resultados y las constancias respectivas en los tiempos y términos señalados en el CEEM.

En consecuencia, respecto al traslado de los paquetes electorales, deberá instrumentarse el procedimiento precisado en el numeral 1.3.1 de los Lineamientos de Cómputo.

Para garantizar la seguridad en el traslado de los paquetes electorales de la sede del Consejo Municipal 87 de Temascaltepec, a la sede habilitada, se debe contar con el apoyo de las instancias de seguridad pública de la Entidad, para lo cual se debe solicitar su apoyo por conducto de la SE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el cambio de sede del Consejo Municipal 87 de Temascaltepec, Estado de México, para la continuación de la sesión de su cómputo municipal.

SEGUNDO. Se habilita como sede alterna, para los efectos precisados en el punto Primero de este acuerdo, las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, ubicado en Paseo Tollocan 1208, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, sede en la que se resguardarán los paquetes electorales.

TERCERO. Se instruye:

I. A la DO para que:

a) Haga del conocimiento este instrumento a quienes integran el Consejo Municipal 87 de Temascaltepec, Estado de México, para los efectos conducentes.

b) En coordinación con la DA, DJC y la UIE, provea todo lo necesario para la ejecución de todas y cada una de las actividades que se deriven de la aprobación de este

acuerdo, y de los Lineamientos de Cómputo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- II. A la DA, DJC y UIE a fin de que atiendan lo necesario para el desarrollo de dicha actividad en el ámbito de sus atribuciones.
- III. A la UCS para que atienda el servicio de videograbación y/o fotografía de los acontecimientos relacionados al traslado de los paquetes electorales conforme a los Lineamientos de Cómputo.
- IV. A la Oficialía Electoral del IEEM, para que instrumente la cadena de custodia correspondiente.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- CUARTO.** Por conducto de la SE, solicítese el apoyo de las autoridades de seguridad pública del Estado de México, para garantizar la seguridad del traslado de los paquetes electorales de la sede del Consejo Municipal 87 de Temascaltepec, a la sede habilitada.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** Para el traslado y resguardo de los paquetes electorales y demás documentación electoral a la sede alterna, a efecto de llevar a cabo el cómputo municipal respectivo, se aplicará en lo conducente lo previsto en los Lineamientos de Cómputo.
- SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona durante la continuación de la Sesión Ininterrumpida de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el seis de junio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL